

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1525-1PO2-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Turismo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. César Daniel González Madruga.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de diciembre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de diciembre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Turismo.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Establecer las recomendaciones en materia de adaptación, mitigación y vulnerabilidad en materia de cambio climático. Definir la Adaptación, como la medida encaminada a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos del cambio climático; Cambio climático, como la variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables; Mitigación, como la medida ambiental destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o incrementar su captura; Vulnerabilidad, como la incapacidad de un sistema climático, hidrológico o humano para enfrentar los efectos del cambio climático, en los aspectos sociales, económicos, culturales, biológicos, sanitarios y ambientales.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo único de instrucción de la adición de las fracciones, recorriendo en su orden las fracciones subsecuentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE TURISMO</b>	<b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma Ley General de Turismo</b>
<p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, a corto, mediano y largo plazo;</p> <p><b>III a XV. ...</b></p> <p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> <i>Atlas Turístico de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;</i></p>	<p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 2, 3, 4, 7, 9, 10 y 23 de la Ley General de Turismo para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2.</b> Esta ley tiene por objeto:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, <b>cambio climático</b>, competitividad y desarrollo equilibrado de los estados, municipios y el Distrito Federal, a corto, mediano y largo plazo;</p> <p><b>III. a XV. ...</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. a XV. ...</b></p> <p><b>II. Adaptación: Medida encaminada a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos del cambio climático.</b></p>

III. ...

IV. Consejo: *El Consejo Consultivo de Turismo;*

V a IX. ...

XI. ...

XII. Programa: *Programa Sectorial de Turismo;*

X. Ordenamiento Turístico del Territorio: *Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;*

XIII a XXI. ...

...

IV. Cambio climático: **Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.**

...

XII. Mitigación: **Medida ambiental destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o incrementar su captura.**

...

X. Ordenamiento Turístico del Territorio: **Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos; así como las recomendaciones en materia de adaptación, mitigación y vulnerabilidad en materia de cambio climático.**

...

**Artículo 4. ...**

**I a IX. ...**

**X.** Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

**XI a XV. ...**

**Artículo 7. ...**

**I a IV. ...**

**V.** Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento

**XXIV. Vulnerabilidad: Incapacidad de un sistema climático, hidrológico o humano para enfrentar los efectos del cambio climático, en los aspectos sociales, económicos, culturales, biológicos, sanitarios y ambientales.**

...

**Artículo 4.** Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

**I. a IX. ...**

**X.** Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil y **las recomendaciones para la mitigación, adaptación y vulnerabilidad al cambio climático que al efecto se establezcan;**

**XI a XV. ...**

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

**I. a IV. ...**

**V.** Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, **para la mitigación, adaptación**

ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;

**VI a XVIII. ...**

**Artículo 9. ...**

**I a XIII. ...**

**XIV.** Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

**XV a XXI. ...**

**Artículo 10. ...**

**I a XI. ...**

**XII.** Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

y **vulnerabilidad del cambio climático**, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;

**VI. a XVIII. ...**

**Artículo 9.** Corresponde a los Estados y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

**I. a XIII. ...**

**XIV.** Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil y **las recomendaciones para la mitigación, adaptación y vulnerabilidad al cambio climático** que al efecto se establezcan;

**XV. a XXI. ...**

**Artículo 10.** Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

**I. a XI. ...**

**XII.** Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil y **las recomendaciones para la mitigación, adaptación y vulnerabilidad al cambio climático** que al efecto

<p><b>XIII a XVII. ...</b></p> <p><b>Artículo 23. ...</b></p> <p><b>I.</b> La naturaleza y características de los recursos turísticos existentes en el territorio nacional, así como los riesgos de desastre;</p> <p><b>II a VIII. ...</b></p>	<p>se establezcan;</p> <p><b>XIII. a XVII. ...</b></p> <p><b>Artículo 23.</b> En la formulación del ordenamiento turístico del territorio deberán considerarse los siguientes criterios:</p> <p><b>I.</b> La naturaleza y características de los recursos turísticos existentes en el territorio nacional, así como los riesgos de desastre <b>y las recomendaciones para la mitigación, adaptación y vulnerabilidad al cambio climático;</b></p> <p><b>II. a VIII. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único .</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM